

lizada, junto con su valoración personal, en documento reservado, del trabajo, capacidad y dedicación del beneficiario.

3.7 La concesión y disfrute de la ayuda no establece relación contractual o estatutaria de ningún tipo, ni implica compromiso por parte alguna en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla correspondiente, si bien se considerará como tarea investigadora la realizada durante el período de disfrute de la beca a efecto de concurso y oposiciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

4. Obligaciones del beneficiario:

4.1 El disfrute de la ayuda es incompatible con el registro en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM) como demandante de empleo. También es incompatible con las becas-colaboración, por tener la misma finalidad que las ayudas DEECO.

4.2 El disfrute de una ayuda de esta convocatoria es compatible con las del Régimen General de Becas y Ayudas al Estudio.

4.3 La Dirección General de Enseñanza Superior podrá acordar la interrupción del disfrute de la ayuda a petición razonada del interesado, previo informe del Director de formación, así como por iniciativa razonada del mismo.

También podrán efectuarse las actuaciones y comprobaciones precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones de la concesión de la ayuda, pudiendo revocarse en el caso de que no haya sido destinada al fin para el que fue concedida.

5. Formalización de solicitudes:

5.1 El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2 Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en los Vicerrectorados, competentes en esta materia de las universidades del ámbito de competencia del Ministerio de Educación y Ciencia y en la Dirección General de Enseñanza Superior (calle Serrano, número 150, 28071 Madrid), en Información (planta baja).

5.3 El lugar de presentación de las solicitudes será la Dirección General de Enseñanza Superior (calle Serrano, número 150, 28071 Madrid), en Registro o por correo certificado mediante el procedimiento previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.4 Cada aspirante deberá entregar los documentos siguientes, debidamente cumplimentados:

a) Solicitud conforme al impreso normalizado.

b) Certificación académica detallada del solicitante en la que figuren las calificaciones obtenidas y la fecha de su obtención, así como acreditación de estar matriculado como alumno de 2.º ciclo de los estudios a que se refiere el apartado b) de la base 2.

c) Fotocopia del documento nacional de identidad o de la tarjeta de residente del solicitante, así como el número de identificación fiscal.

d) Currículum vitae del Profesor tutor, en impreso normalizado número 3-A de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, o en el modelo utilizado para participar en los concursos a plazas docentes universitarias.

e) Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte del Profesor tutor.

f) Breve Memoria del proyecto de formación a desarrollar durante el disfrute de la ayuda firmado por el Profesor tutor.

6. Selección de candidatos:

6.1 La selección de candidatos será realizada por una Comisión de expertos designada al efecto por el Director general de Enseñanza Superior. Esta Comisión será asesorada por especialistas en las materias específicas que se considere necesario a propuesta de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

6.2 Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

a) Méritos académicos del solicitante. A estos efectos se considera que el nivel mínimo exigible es de siete puntos de nota media en los cursos anteriores al que se solicita la ayuda.

b) Currículum vitae del Profesor tutor.

c) Interés y viabilidad del proyecto de formación de acuerdo con los objetivos de la convocatoria.

6.3 Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión de Selección serán irrecurribles.

6.4 Las adjudicaciones de ayudas podrán ser revisadas mediante expediente instruido al efecto, cuya resolución podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la ayuda concedida y devolución total de las cantidades indebidamente recibidas en tal concepto en el supuesto de concurrir falsamiento de datos.

7. Obligaciones del beneficiario.—La aceptación de la ayuda por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Enseñanza Superior establezca para su desarrollo y seguimiento.

BANCO DE ESPAÑA

26985 RESOLUCION de 2 de diciembre de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 5 al 11 de diciembre de 1994, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	128,96	132,91
Billete pequeño (2)	127,65	132,91
1 marco alemán	81,80	84,31
1 franco francés	23,86	24,59
1 libra esterlina	201,85	208,03
100 liras italianas	7,98	8,22
100 francos belgas y luxemburgueses	397,85	410,03
1 florín holandés	73,05	75,29
1 corona danesa	20,92	21,56
1 libra irlandesa	198,29	204,36
100 escudos portugueses	80,06	82,51
100 dracmas griegas	53,07	54,70
1 dólar canadiense	93,69	96,56
1 franco suizo	96,80	99,77
100 yenes japoneses	129,07	133,02
1 corona sueca	17,14	17,66
1 corona noruega	18,81	19,38
1 marco finlandés	26,36	27,17
1 chelín austriaco	11,62	11,98
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,35	14,82
1 nuevo peso mejicano (3)	36,69	38,60

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 2 de diciembre de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.